

Huaraz, 24 de mayo de 2024.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054 - 2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE**

**VISTOS**

El Informe Legal N° 133-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 24 de mayo de 2024 y el Expediente (SISGEDO) N° 01594560, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso I del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante solicitud de fecha 02 de octubre de 2023 la administrada JUANA INES VALVERDE ALDAVE, solicita Visación de planos con Fines Judiciales, en las cuales adjunta 02 planos, 02 memorias descriptivas, escritura pública, CD, DNI, habilidad, recibo de pago;

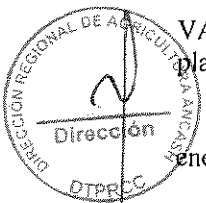
Que, mediante Informe N° 149-2024-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART de fecha 30 de enero de 2024 informa:

- ✓ Se procedió a digitalizar los vértices presentados por el usuario, el cual se ubicó en la base grafica digital de la Institución DRA Ancash que constituye la base cartográfica digital catastral rural.
- ✓ En el cual da como resultado que existe superposición cartografía digital con polígono digitalizado de la CC.CC. Tiellos.
- ✓ Remisión de reporte de base cartográfica digital catastral.

Que, conforme al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"; por lo que, de acuerdo al citado principio, queda patente que las actuaciones que ejercite la Dirección Regional Agraria de Ancash (DRAA) en la evaluación de los medios impugnatorios presentados por los administrados, se supeditan al estricto cumplimiento del marco legal vigente aplicable al régimen jurídico de los recursos administrativos previsto en el Capítulo II del Título III del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, establece que los Gobiernos Regionales a los que se ha transferido la función específica del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ejecutaran a solicitud de parte, los procedimientos administrativos vinculados al catastro Rural, Previstos en el Capítulo IV del Título V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, así como los servicios que deriven de la actividad catastral;

Que, debemos referirnos a los procedimientos que nuestra entidad realiza mediante Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI de fecha 05 de marzo de 2020, resuelve Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos de Procedimientos Administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el anexo I de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, que aprueba





la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura o del órgano y Servicios (...) que de acuerdo al numeral 6.2 Procedimientos de Visación de Planos y memoras descriptivas de predios rurales para proceso judicial en (zonas catastradas y no catastradas) se requiere la presentación de:

- ✓ La Información Señalada en el Artículo 124 del TUO DE LA LPAG
- ✓ Dos (2) copias impresas de planos de ubicación en base cartográfica
- ✓ Dos (2) copias impresas de planos perimétricos a escalas y memoria descriptiva suscrita por ingeniero colegiado y habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos.

Que, nuestra entidad va de acorde con lo establecido en la Ley N° 24656 Ley de Comunidades Campesinas, teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú que señala "las propiedades de la Comunidad Campesina son Inalienables, Imprescriptibles, intransferibles", se debe tener en cuenta que la administrada vienen a solicitar Visación de planos con fines Judiciales, la cual devendría en Improcedente de acuerdo a la Constitución Política del Perú;

Que, debemos realizar un análisis de acuerdo a la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas en su Artículo 1.- (...). El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley"; por lo que a nuestra entidad no puede otorgar Visación de planos con fines judiciales a la administrada debido a que los terrenos donde se solicita dicho servicio se encuentran dentro de la Comunidad Campesina Ticllo, la cual se encuentra reconocida y Titulada, siendo improcedente continuar con el tramite solicitado;

Que, mediante Informe Legal N°133-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 24 de mayo de 2024, se concluye que, se declare IMPROCEDENTE el pedido de la administrada JUANA INES VALVERDE ALDAVE sobre Visación de planos y memorias descriptivas con fines Judiciales, del predio Cochijirca ubicado en el Sector Quichua, Distrito de Ticllos, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash, por encontrarse el predio dentro de la Comunidad Campesina de Ticllos y de acuerdo al Artículo 88° de la Constitución Política del Perú;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010, el TUO de la Ley N° 27444, y en mérito a la Ley N° 27867 la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el pedido de la administrada JUANA INES VALVERDE ALDAVE sobre Visación de planos y memorias descriptivas con fines Judiciales, del predio Cochijirca ubicado en el Sector Quichua, Distrito de Ticllos, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash, por encontrarse el predio dentro de la Comunidad Campesina de Ticllos y de acuerdo al Artículo 88° de la Constitución Política del Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la administrada JUANA INES VALVERDE ALDAVE, en su domicilio conforme a ley para los fines que crea por conveniente.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Dirección Regional Agraria Ancash  
Unidad Ejecutiva de Planos Rurales  
Comunidades Campesinas Terrenos Enlazos

Log. Alejandro ...  
DIRREG/CR DTPRCC TE